

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0039/2021** del cual derivó la **Recomendación número 006/2026**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, con la recepción del escrito de queja signado por **N2-ELIMINADO 1** a través del cual manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Educación de Veracruz no había pagado el Seguro Institucional por Invalidez al que es acreedora **N3-ELIMINADO 1** mientras que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado no realizó los trámites pertinentes durante el periodo en el que fue la autoridad responsable de dicho trámite, violentando con ello su derecho a la seguridad social; por lo que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, este Organismo emitió la **Recomendación número 006/2026** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada a las citadas autoridades a través de los oficios CEDHV/DSC/0395/2026 y CEDHV/DSC/0396/2026, respectivamente, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/0398/2026, datados el veintiséis de febrero del año en mención. Asimismo, mediante recurso CEDHV/DSC/0397/2026 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio SPAFPA/0178/2026 de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, el Lic. Luciano Cervantes Jiménez, Procurador Fiscal de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento de la víctima a través del similar CEDHV/DSC/0514/2026, datado el diecinueve de marzo del año que se menciona. -----

Por cuanto a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, con recurso SEV/DJ/DLyC/DH/3516/2026 datado el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, Lic. José Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico, informó la **no aceptación** de la citada resolución; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/0685/2026 del treinta y uno de marzo del mismo año, se notificó citada respuesta a [REDACTED], además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, el cual, fue recibido de manera personal por comparecencia en fecha ocho de abril de la anualidad en mención. Sin embargo, **la víctima refirió a personal de esta Dirección que iba a desistir de ejercer dicha acción**, toda vez que, días anteriores, servidores públicos de la SEV la citaron en las oficinas de SEFIPLAN para efectos de hacerle entrega de un cheque por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] **liquidando** con ello el Seguro Institucional por Invalidez al cual era acreedora; tal y como se hizo constar en Acta Circunstanciada. - - -

Dicho que se constata con el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/4732/2026 del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, a través del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico de la SEV, adjuntó copia del similar SEV/OM/DRH/DAPF/OPySSF/11607/2026, con el que la C. Teresa González Arias, Jefa del Departamento de Administración de Personal Federal de la SEV, comunicó que, de acuerdo a la información reportada por la Dirección de Recursos Financieros, el Seguro Institucional que nos ocupa, se encontraba pagado en su totalidad. - - - - -

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, que a la letra establece: ***“Reconocer la calidad de víctima a [REDACTED] con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención establecidas en Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en sus artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115.”***, corre agregado en actuaciones oficio SPAFPA/0375/2026 de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, a través del cual el Procurador Fiscal, Lic. Luciano Cervantes Jiménez, remitió copia certificada del similar CEEAIV/SAIyPC/1303/2026, con el que la Lic. Diana del Socorro Chávez de la Fuente, Subdirectora de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, informó que a [REDACTED] se le tiene reconocida su calidad de víctima al encontrarse incorporada en el Registro Estatal de Víctimas; lo cual se corrobora con la copia simple otorgada por la citada víctima del Acuerdo mediante el cual el Lic. Edmundo Pérez López, Titular del área de Registro de esa Comisión Ejecutiva, hace constar el folio que le correspondió, siendo el [REDACTED]. **En consecuencia, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplida la citada medida de reparación.** - - - - -

En relación a la medida de reparación consagrada en el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, que establece: ***“Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social.”***, mediante oficio SPAFPA/0241/2026 del siete de abril de dos mil veintiséis, el multicitado Procurador Fiscal, adjuntó el similar DGA/1232/2026, suscrito el treinta de marzo de la citada anualidad, por la C.P.A. Sara García García, Directora General de Administración, en el que, en su parte medular señaló que a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera dependiente de esa Dirección, se han impartido cursos en materia de Derecho a la igualdad y no discriminación, así como Derechos humanos de las mujeres, al personal que labora en esa Secretaría de manera continua y constante, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** - - - - -

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** que señala **"Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a las víctimas."**, el Lic. Luciano Cervantes Jiménez, Procurador Fiscal, precisó en su oficio SPAFPA/0241/2026 datado el siete de abril de dos mil veintiséis, que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento victimizar de manera secundaria a **NID-ELIMINADO 1** de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación que le fueron dictadas en los incisos **a), b) y c)** de la Recomendación que nos ocupa; no así por cuanto a la **Secretaría de Educación de Veracruz** quien determinó **no aceptar** la citad resolución, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción I y II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0039/2021** del cual derivó la **Recomendación número 006/2026**, abierto a instancia de **N11-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: CANTIDAD DE DINERO POR CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO, FOLIO REV Y NOMBRES, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.